

7182

ORDEN de 8 de marzo de 1993, por la que se conceden ayudas para la realización de diagnósticos, definición de estrategias y formulación de recomendaciones en las empresas españolas.

La creación de un único espacio europeo en el que la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios entre los países integrantes de la Comunidad Económica Europea es un hecho junto con las nuevas orientaciones de la política económica representan para las empresas españolas, especialmente para las pequeñas y medianas, a la vez una oportunidad y un riesgo.

Una oportunidad evidente dado que el acceso a un gran mercado supone un estímulo que puede redundar en mejora de la competitividad, pero también un riesgo dado que puedan derivarse dificultades de la adaptación a esa nueva dimensión del escenario económico.

Por ello son precisas acciones para ayudar a las empresas españolas, especialmente pequeñas y medianas, a adaptarse a esta nueva realidad que es el mercado único europeo.

La presente Orden tiene como objeto determinar el procedimiento y los criterios por los que se va a regir la concesión de ayudas a las empresas para la realización de diagnósticos, definición de estrategias y formulación de recomendaciones que les hagan posible mejorar la actuación de sus diferentes áreas funcionales y como consecuencia aumentar su competitividad.

Su ámbito temporal, aunque se podrá prorrogar a ejercicios posteriores siempre que exista crédito presupuestario disponible, se refiere a 1993.

Como consecuencia de ello, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º *Beneficiarios y ámbito temporal.*—1.1 Las pequeñas y medianas empresas que desarrollen una actividad industrial o de servicios comerciales, podrán solicitar ayudas para financiar parcialmente la realización de estudios que incluyan diagnósticos sobre la situación de sus distintas áreas funcionales, definición de estrategias y formulación de recomendaciones que les permitan mejorar su posición competitiva.

A efectos de la presente Orden se considerarán sólo aquellas empresas que no tengan más de 250 trabajadores, y que tengan, bien un volumen de negocios anual no superior a 20 millones de ECUs, o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUs, y en las que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25 por 100, salvo si estas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

1.2 El ámbito temporal del programa se circunscribe al ejercicio 1993.

2.º *Objeto de la subvención.*—2.1 Será objeto de subvención la realización, por empresas de consultoría, de estudios de diagnóstico empresarial, definición de estrategias y formulación de recomendaciones. Estos diagnósticos podrán tener carácter:

a) General. Mediante el análisis de las diferentes áreas funcionales de la empresa, como pueden ser, la gestión y control de producción, los sistemas informáticos, los recursos humanos, la investigación y desarrollo, análisis de mercado, la estrategia comercial, la incidencia en el medioambiente, la cooperación con otras empresas, el diseño y cualquier otra que a la empresa le resulte de interés para su desarrollo, así como la definición de estrategias a seguir y la formulación de las correspondientes recomendaciones.

El coste subvencionable del estudio de carácter general no podrá superar los 5 millones de pesetas y deberá garantizarse el tiempo de dedicación de la consultora mediante el establecimiento de una tarifa máxima por hora/hombre, equivalente a 10.000 pesetas.

b) Específico. Mediante el análisis en profundidad sobre una determinada área funcional que por la situación de la empresa o del sector de que se trate, sea clave para su posición competitiva.

El coste subvencionable del estudio de carácter específico no podrá superar los 5 millones de pesetas y deberá garantizarse el tiempo de dedicación de la consultora mediante el establecimiento de una tarifa máxima por hora/hombre, equivalente a 10.000 pesetas.

2.2 Las empresas de consultoría que realicen los estudios deberán acreditar referencias sólidas de especialización y experiencia, siendo necesaria su previa calificación como tales por el Comité de calificación y evaluación que presidido por el Subsecretario del Departamento o la persona en que él delegue, contará con representantes de la Secretaría de Estado de Industria, de la Secretaría de Estado de Comercio, de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales y de la propia Subsecretaría.

2.3 Para obtener la calificación de empresa apta para la realización de estos estudios de diagnósticos y formulación de recomendaciones será necesario solicitarlo mediante el modelo que figura en el anexo II que incluye datos referentes a su experiencia anterior, listado de clientes, plan de trabajo a desarrollar y sectores económicos de especialización acompañado de fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica, o fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.

Quedan calificadas a efectos de esta Orden las que lo fueron según la Orden de 21 de mayo de 1991.

3.º *Solicitudes.*—Las solicitudes de subvención en ejemplar duplicado dirigidas al Subsecretario, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, paseo de la Castellana, 160, 28076 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con el modelo del anexo I y acompañadas de la documentación siguiente:

Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.

Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.

4.º *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la Orden y finalizará el 31 de mayo de 1993.

5.º *Estudio y evaluación de las solicitudes.*—El Comité de calificación y evaluación estudiará y evaluará las solicitudes en base a los objetivos a que se refiere esta Orden y formulará la propuesta de resolución.

Se podrán evaluar conforme al orden de entrada en Registro y hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

6.º *Cuantía de la subvención.*—La subvención podrá alcanzar hasta el 50 por 100 del coste subvencionable del estudio facturado por la empresa consultora que lo lleve a cabo, no pudiendo superar un importe de 2.500.000 pesetas.

7.º *Concesión de la subvención.*—7.1 Una vez efectuada la propuesta de subvención se comunicará a la empresa solicitante el porcentaje de subvención. La empresa en el plazo máximo de quince días hábiles deberá comunicar la aceptación y en el caso de no hacerlo se entenderá que renuncia.

7.2 La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden, vendrá condicionada al cumplimiento por los peticionarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos establecidos en las Ordenes de 28 de abril de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

7.3 Previa tramitación y autorización del expediente de gasto se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención. La resolución de otorgamiento de la subvención corresponde al Subsecretario del Departamento por delegación del Ministro.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de seis meses, caso de no haberse dictado resolución expresa en dicho plazo las solicitudes deberán entenderse desestimadas.

En la resolución que se dicte se hará constar el importe subvencionable del estudio y la cuantía de la subvención concedida, así como la obligación por parte de los perceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los estudios realizados.

8.º *Aceptación de la subvención.*—En el caso de que la resolución se apartase de la propuesta el beneficiario de la ayuda concedida, deberá manifestar su aceptación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, a la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y transcurrido el mismo sin hacerlo se entenderá que renuncia.

9.º *Pagos de las subvenciones concedidas.*—Con carácter previo al abono de la subvención, será requisito imprescindible que el concesionario aporte copia y conclusiones del estudio.

El pago de la subvención se realizará a la empresa consultora que haya realizado el estudio una vez finalizado y la empresa solicitante haya manifestado aprobación expresa de su contenido.

El resto del importe del estudio lo abonará la empresa a la consultora previamente a hacer efectivo el pago de la subvención.

No obstante lo anterior, en casos razonables y justificados, la subvención podrá abonarse directamente a la empresa concesionaria siempre que ésta justifique el pago previo del importe total del estudio a la consultora.

10. *Justificación.*—La empresa beneficiaria de la subvención estará obligada a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometida a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

11. *Incumplimiento.*—1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que supere los porcentajes máximos establecidos por la normativa comunitaria, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos, y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

12. *Normativa general.*—La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

13. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93.3 del Tratado Constitutivo de la CEE.

Disposición adicional.—*Convenios con Comunidades Autónomas.*—1. Se podrán establecer Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas que desarrollen programas similares a fin de coordinar esfuerzos y potenciar los resultados.

2. En dichos Convenios se establecerán las singularidades de cada colaboración a fin de no dispersar los esfuerzos realizados en las Comunidades Autónomas que ya tengan establecidos programas de este tipo.

3. El Comité de calificación y evaluación en el caso de existir Convenio de colaboración estará integrado por representantes del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y de la Comunidad Autónoma correspondiente a partes iguales.

4. Las solicitudes se podrán presentar indistintamente en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o en la propia Comunidad Autónoma y se tramitarán de acuerdo con lo que en cada caso se convenga, respetándose en cada parte los plazos de presentación de solicitudes establecidos.

5. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Comunidad Autónoma respectiva sufragarán, en la proporción y cuantía que se determine en cada Convenio, el coste del desarrollo del programa transfiriendo el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a la Comunidad Autónoma su aportación financiera para que ésta proceda al pago de las subvenciones cumpliendo los requisitos señalados en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de marzo de 1993.

ARANZADI MARTÍNEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ANEXO I

1. Datos principales de la entidad solicitante:

Razón social.
CIF.
Domicilio social, calle/plaza, localidad, código postal, provincia, teléfono, télex, telefax.
Actividad principal.
CENAE actividad principal.
Fecha de constitución.
Persona de contacto, nombre, cargo, domicilio, teléfono, télex, telefax.

2. Datos del estudio:

Tipo.
Descripción.
Justificación.
Lugar de realización, localidad y provincia.
Coste (*).

Duración, horas consultor.
Subvención solicitada.
Empresa consultora propuesta.

(* Excluidos IVA y gastos de desplazamiento).

3. Naturaleza de la empresa:

Individual.
Sociedad.

4. Centros principales de actividad de la empresa, provincia, número de Registro Industrial, CNAE actividad principal del centro, nación, porcentaje de participación en el valor de la producción total. De cada uno de ellos.

5. Datos del último ejercicio económico, en millones de pesetas:

Capital social.
Inmovilizado neto.
Facturación (*).
Gastos en I + D.
Importaciones en bienes de equipo.
Restantes importaciones.
Exportaciones.

(* IVA excluido).

6. Estructura del capital social, en el caso de sociedades.

Tanto por ciento del capital nacional en propiedad de:

Particulares
Empresas privadas pequeñas y medianas
Empresas privadas grandes

Porcentaje de capital extranjero
Porcentaje de capital público
Porcentaje de capital de propiedad muy repartida (*)

Total 100

(* Propiedad desconocida por participación en Bolsa o participación con poca o nula influencia en Consejo de Administración).

7. Personal total de la empresa, fijos y eventuales.

Directivos/Técnicos
Administrativos/Comerciales
Mano de obra directa
Total

ANEXO II

1. Datos principales de la empresa consultora:

Razón social.
CIF.
Domicilio social, calle/plaza, localidad, código postal, provincia, teléfono, télex, telefax.
Actividad principal.
CNAE actividad principal.
Fecha de constitución.
Persona de contacto, nombre, cargo, domicilio, teléfono, télex, telefax.

2. Naturaleza de la empresa consultora:

Individual.
Sociedad.

3. Centros principales de actividad de la empresa, provincia, número de Registro Industrial, CNAE actividad principal del centro, nación, porcentaje de participación en el valor de la producción total, De cada uno de ellos.

4. Datos del último ejercicio económico, en millones de pesetas:

Capital social.
Inmovilizado neto.
Facturación (*).
Importaciones en bienes de equipo.
Exportaciones.

(* IVA excluido).

5. Estructura del capital social, en el caso de sociedades.

Tanto por ciento del capital nacional en propiedad de:

Particulares	
Empresas privadas pequeñas y medianas	
Empresas privadas grandes	
Porcentaje de capital extranjero	
Porcentaje de capital público	
Porcentaje de capital de propiedad muy repartida (*)	
Total	100

(*) Propiedad desconocida por participación en Bolsa o participación con poca o nula influencia en Consejo de Administración.

6. Personal total de la empresa, hijos y eventuales.

Directivos/Técnicos	
Administrativos/Comerciales	
Mano de obra directa	
Total	

7. Lista de principales clientes.
8. Experiencia anterior.
9. Sectores económicos de especialización en la realización de estudios de diagnósticos y formulación de recomendaciones.
10. Metodología de trabajo a desarrollar.

7183 *ORDEN de 11 de marzo de 1993, modificando parcialmente el artículo 4.º de la Orden de 29 de julio de 1991, por la que se anuncia la convocatoria para 1991 y siguientes de ayudas para proyectos acogidos al programa industrial y tecnológico medioambiental (PITMA).*

El programa industrial y tecnológico medioambiental fue aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, a propuesta del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en su reunión del 21 de septiembre de 1989.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en el programa se estableció en la Orden de 29 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), disponiendo el artículo 4.º que, en los ejercicios presupuestarios de 1992, 1993 y 1994, el plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa finalizaría el 31 de marzo de cada año.

Sin embargo, la aprobación de un suplemento de crédito proveniente del fondo de cohesión para el PITMA por el Real Decreto-ley 3/1993, de 26 de febrero, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo, unida a la posibilidad que este suplemento proporciona de potenciar, entre otras actuaciones, la promoción de las inversiones relacionadas con la gestión y tratamiento de los residuos industriales, objetivo relevante de la política industrial, aconseja ampliar en el presente año el plazo de presentación de solicitudes para favorecer la posibilidad de acogerse al programa y facilitar el cumplimiento de sus objetivos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se modifica el artículo 4.º de la Orden de 29 de julio de 1991, por la que se anuncia el procedimiento de concesión de subvenciones a los proyectos acogidos al programa de creación de una base industrial y tecnológica medioambiental, en el sentido de ampliar hasta el 30 de abril de 1993 el plazo de presentación de solicitudes del citado programa, con efectos exclusivos en el ejercicio presupuestario de 1993.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de marzo de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

7184 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas de calefacción central, categoría II_{2H3}, marca «Sime», modelo base RS-14, fabricadas por «Fonderie Sime», en Legnago (Italia), CBZ-0166.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por Serie de Gian Carlo Federighi, con domicilio social en avenida del General Yagüe, número 10, municipio de Burgos, provincia de Burgos, para la homologación de calderas de calefacción central, categoría II_{2H3}, fabricadas por «Fonderie Sime», en su instalación industrial ubicada en Legnago (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A92138 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-SE.FS-IA-05 y 09, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0166, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 14 de diciembre de 1994.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es:

Modelo RS-14: 323,3 kW.
Modelo RS-8: 175,3 kW.
Modelo RS-11: 249,6 kW.
Modelo RS-13: 298,9 kW.
Modelo RS-12: 274,3 kW.
Modelo RS-10: 225 kW.
Modelo RS-9: 200,2 kW.
Modelo RS-7: 150,4 kW.
Modelo RS-6: 125,5 kW.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Sime», modelo RS-14.

Características:

Primera. GN. GLP.
Segunda: 18. 28/37.
Tercera: 287,2. 287,2.